

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AMIRA TOVAR SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00164 00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentado a través de apoderado judicial por **AMIRA TOVAR SÁNCHEZ, CAMILO ARAUJO OVIEDO, CAMILO ARAUJO TOVAR**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **CAMILO ANDRÉS Y NATALIA LIZETH ARAUJO SOLANILLA; MARCELA ARAUJO TOVAR**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **MAICOL STEVEN ARAUJO TOVAR, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ARAUJO Y DIEGO DANIEL SÁNCHEZ ARAUJO; FABIÁN ARAUJO TOVAR, ALEXANDRA ARAUJO TOVAR** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **LAURA VANESSA VARÓN ARAUJO Y SERGIO ANDRÉS VARÓN ARAUJO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** y a la **PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. En atención al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de **DIECISÉIS MIL PESOS (\$16.000)**, por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

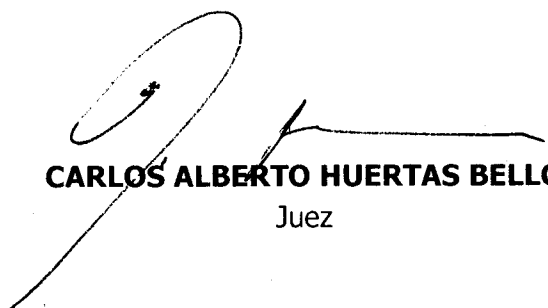


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

00636-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 13476, a nombre de "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado OSCAR CONDE ORTIZ, representante legal de la firma CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderado de la parte actora, en los términos y forma de los poderes conferidos visibles a folios 1 a 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE



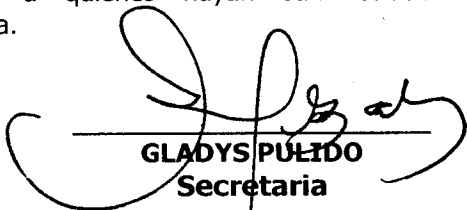
CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **37 del 17 de septiembre de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



GLADYS PULIDO
Secretaria